

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 645-2018-OS/DSHL**

Lima, 07 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201400031563, el Informe de Instrucción N° DSHL 729-2017 de fecha 05 de octubre de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 1303-2017-INAB-1 del 29 de noviembre de 2017 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-111-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20503238463.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe de Instrucción N° DSHL 729-2017 de fecha 05 de octubre de 2017, se evaluó si la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p><b>No cumplir con establecer Medidas de Prevención y/o mitigación, concretas y supervisables.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Incidente de fecha 06 de febrero de 2014</b></li> </ul> <p>El incidente ocurrido con fecha 06 de febrero de 2014 se suscita dentro de un proceso de transporte de carga de sustancias químicas, circunstancias en que la citada carga cae sobre una vía de desplazamiento de la plataforma de perforación.</p> <p>De la revisión del Estudio de Riesgos de la empresa fiscalizada relacionado al suceso de fecha 06 de febrero de 2014, Acápite "Anexo II Matriz de Valoración de Riesgos" para el Subsistema 2.1 "PERFORACION", Actividad "2.1.11. ALMACENAMIENTO DE QUIMICOS", Peligro "1. CAIDA DE CARGA Y DERRAME DE QUIMICA" del Estudio de Riesgos para las Actividades de Perforación y Prueba de Pozos en el Lote XXIII; se advierte que, de las 32 medidas de mitigación, prevención, monitoreo y/o control establecidas, asociadas a esta actividad, 10 de tales medidas no constituyen medidas específicas, concretas, medibles y supervisables (en el siguiente orden: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16). Toda vez, que las mismas están enfocadas a realizar evaluaciones, elaborar programas, o</p>	<p>Literal I del artículo 11º del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos; aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS-CD.</p>	<p>"Literal I del artículo 11º</p> <p>(...) Todas las Medidas de Mitigación y prevención propuestas en el Estudio de Riesgo deberá ser específicas, concretas, medibles y supervisables, evitando todo tipo de generalidad. (...)".</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 645-2018-OS/DSHL**

	<p>estudios; aspectos que no disponen de algo concreto a realizar o ejecutar, orientado a prevenir o mitigar una condición de riesgo; por lo que no son supervisables para efectos de una medida de prevención o mitigación.</p> <p>Por lo expuesto, se advierte que la empresa fiscalizada no habría cumplido con lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>• <b>Incidente de fecha 09 de febrero de 2014</b></p> <p>El incidente reportado con fecha 09 de febrero de 2014 se suscita cuando personal contratista, al momento de retirar desde la boca de pozo hacia rack de tuberías, el cabezal de cementación haciendo uso del "Pipe Handler" y un tubo espaciador, el tubo espaciador se dobla debido al peso de la cabeza de cementación, por lo cual se advierte que el citado incidente ocurre durante etapa operativa de labores de manipulación y cementación<sup>1</sup> de liner<sup>2</sup> de 5".</p> <p>De la revisión del Estudio de Riesgos de la empresa fiscalizada relacionado al suceso de fecha 09 de febrero de 2014, Acápites "Anexo II Matriz de Valoración de Riesgos" para el Subsistema 2.1 "PERFORACION", Actividad "2.1.4. REVESTIMIENTO DEL AGUJERO", Causa "2. MALA MANIOBRA CON EQUIPO DE IZAJE", Peligro "1. CAIDA DE TUBERIAS"<sup>3</sup>, Consecuencias "1. DAÑOS MATERIALES (...)" del Estudio de Riesgos para las Actividades de Perforación y Prueba de Pozos en el Lote XXIII, se advierte que de las 43 medidas de mitigación, prevención, monitoreo y/o control establecidas, asociadas a esta actividad, 28 de tales medidas no constituyen medidas específicas, concretas, medibles y supervisables (en el siguiente orden: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 39, 40, 41, 42 y 43). Toda vez, que las mismas están enfocadas a realizar evaluaciones, elaborar programas, o estudios; aspectos que no disponen de algo concreto a realizar o ejecutar, orientado a prevenir o mitigar una condición de riesgo; no siendo ello supervisables para efectos de una medida de prevención o mitigación.</p> <p>Por lo expuesto, se advierte que la empresa fiscalizada no habría cumplido con lo establecido en la normativa vigente.</p>		
	<p><b>No se cumplió con reportar en el informe del perforador el incidente suscitado con fecha 09 de febrero de 2014 en la plataforma de perforación</b></p>	<p>Acápites "a" del artículo 135° del Reglamento de las Actividades de Exploración y</p>	<p>Acápites "a" del artículo 135° <b>Informes</b> "Durante la perforación de un pozo deben emitirse los</p>

<sup>1</sup> Tal como se puede advertir en el reporte diario de perforación de la fecha en que se suscita el incidente, las tareas que se venían ejecutando corresponden al proceso de cementación de liner de 5". El citado reporte fue remitido por la empresa fiscalizada mediante el escrito BPZ-EP-329-2016 de fecha 18 abril 2016 en atención al oficio N° 655-2016-OS-GFHL.

<sup>2</sup> Acorde al artículo 2° del D.S. N° 032-2004, "Liner" es considerada como tubería de revestimiento.

<sup>3</sup> La elección del peligro se basa en el criterio de que al momento del accidente se procedía a sacar y luego bajar tuberías y herramienta.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 645-2018-OS/DSHL**

<p><b>del pozo exploratorio Caracol 1X.</b></p> <p>De la revisión al reporte diario<sup>4</sup> de avance de la perforación del pozo Caracol 1X de fecha 10 de febrero de 2014, el cual reporta las operaciones del día anterior, se advierte que el incidente ocurrido el 09 de febrero de 2014, en circunstancias que se retiraba desde la boca de pozo hacia rack de tuberías, el cabezal de cementación haciendo uso del "Pipe Handler" y un tubo espaciador, el tubo espaciador se dobla debido al peso de la cabeza de cementación; no fue reportado en el informe del perforador, por lo cual se establece que la empresa fiscalizada no habría cumplido con lo establecido en la normativa vigente.</p>	<p>Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>siguientes informes diarios, independiente de aquellos que presenten los operadores de servicios subcontratados o de operaciones especiales:</p> <p>a) Informe del Perforador, el mismo que deberá contemplar lo ocurrido en el día respecto (...) distribución detallada del tiempo de cada operación rutinaria, especial y accidental (...)"</p>
---	---	---

2. A través del Oficio N° 2445-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 12 de octubre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° DSHL 729-2017; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante escrito de registro N° 201400031563 de fecha 12 de octubre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. De la evaluación a los descargos presentados por la empresa fiscalizada, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1303-2017-INAB-1, de fecha 22 de noviembre de 2017, determinándose la responsabilidad de la empresa fiscalizada por los incumplimientos N° 1 y 2 detallados en el numeral 1 de la presente Resolución.
5. A través del Oficio N° 173-2018-OS-DSHL/JEE, notificado a la empresa el 23 de enero de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1303-2017-INAB-1, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos.
6. Mediante el escrito de registro N° 201400031563 de fecha 30 de enero de 2018, la empresa fiscalizada presentó sus descargos, reconociendo las infracciones cometidas y solicitando el 30% de descuento conforme lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
7. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-111-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión de los incumplimientos N° 1 y 2° por cuanto la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** infringió lo establecido en el literal I del artículo 11° del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos; aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS-CD y en el literal "a" del artículo 135° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación

<sup>4</sup> Reportes adjuntos en el Anexo VII del escrito remitido con carta BPZ-EP-329-2016, en atención al oficio N° 655-2016-OS-DSHL.

de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 2.12.9 y 1.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

8. En este sentido el citado Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-111-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, estableció las multas que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuales se encuentran dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, y consideran el reconocimiento expreso de las infracciones que la administrada realizó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-111-2018 de fecha 06 de marzo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** con una multa de una con veinte centésimas (1.20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 140003156301

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** con una multa de treinta y nueve centésimas (0.39) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 140003156302

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-111-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Omar Chambergo Rodríguez**  
**Gerente de Supervisión de**  
**Hidrocarburos Líquidos**